

CARATULA: M.A.M.C.O.R.B.Y.C.D.E. S/ TUTELA
EXPTE. RO-00285-F-2026

General Roca, 10 de marzo de 2026

Sin perjuicio de lo peticionado (tutela provisoria), teniendo en cuenta las constancias de autos, habiéndose acreditado el vínculo y los requisitos formales para la procedencia de la guarda, teniendo en consideración la entrevista mantenida con el niño en fecha 27/2/2026, el dictamen de la DEMEI, y privilegiando el interés superior del niño L.G., previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada. En consecuencia otórguese la GUARDA JUDICIAL PROVISORIA del niño L.G.C.O., DNI 5., nacido el día 22/12/2013, a la Sra. A.M.M., DNI 1. por el plazo de un año (art. 657 CCyC).

En relación al pedido de fondo, siendo la tutela judicial un instituto por el cual se suspende o se priva de la responsabilidad parental a los progenitores y, por tanto, existiendo intereses contrapuestos entre la peticionante y los padres del niño L., hágase saber a los mismos que deberán presentarse en estos autos con patrocinio letrado propio, ante la existencia de intereses contrapuestos.

En relación a la solicitud de tutela judicial, hágase saber a las partes que se resolverá una vez producida la prueba pertinente.

TODO LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese. Expídase testimonio.

Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia